

cuencia, si el volumen de agua del río disminuye por esta o por otras causas, el Gobierno no tendrá ante los Señores José Ramón Villalón y Octavio A. Acevedo, o quienes sus derechos hubieren o representaren, responsabilidad alguna.

4.— Si dentro del plazo de dos años, a partir de esta fecha, no se ha llevado a cabo la construcción de las obras arriba especificadas, el derecho de utilizar las aguas del río Jimenoa, acordado en el presente Decreto, se considerará perimido.

5.— Las obras ejecutadas de conformidad con la autorización dada en este Decreto serán consideradas de utilidad pública y podrán ser en todo tiempo adquiridas por el Estado, o por los Ayuntamientos a los cuales interesen, mediante el pago del valor que tengan dichas obras en la época de la expropiación. Un interés calculado al 6% anual, se abonará en el caso de que las obras fueran adquiridas antes de producir beneficios.

Párrafo.— El Gobierno podrá en cualquier tiempo mientras se estén ejecutando las obras referidas, disponer que agentes suyos las inspeccionen, así como los gatos de construcción.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los 24 días del mes de Febrero de 1925; año 81o. de la Independencia y 62o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,

Refrendado:

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de
Fomento y Comunicaciones.

Horacio Vásquez.

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3624.

NUMERO 127.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales.

DECRETO:

Art. 1.— Ordenar, por el Departamento correspondiente una emisión de sellos postales, los cuales tendrán uso legal en el territorio de la República desde el 27 de Febrero de 1925 hasta el 12 de Julio del mismo año, sustituyendo en todo ese tiempo a los actuales de su tipo en circulación.

Art. 2.— La emisión de sellos que por el presente Decreto se autoriza, será por una cantidad de TRES MILLONES TRES-

CIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL (3,397,000) distribuidos en la forma siguiente:

800,000 de	1/2 centavos.	...	\$ 4,000.00	
1,200,000 de	1 "	...	12,000.00	
1,200,000 de	2 "	...	24,000.00	
100,000 de	5 "	...	5,000.00	
80,000 de	10 "	...	8,000.00	
10,000 de	20 "	...	2,000.00	
5,000 de	50 "	...	2,500.00	
2,500 de	\$1.00	...	2,500.00	\$ 60.000.00

Art. 3.— El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones queda encargado de elegir los lemas que deben representarse en cada especie de sellos.

Art. 4.— El producido de esta emisión será destinado, luego de descontar los gastos de impresión, a la construcción de un edificio para Correos y Telégrafos en la Capital de la República, según autorización que se pedirá al Congreso Nacional.

Párr.— Para el franqueo de la correspondencia exterior durante el tiempo que esté en circulación esta emisión conmemorativa será siempre obligatorio el uso de la emisión actualmente en circulación.

HORACIO VASQUEZ,

Presidente de la República.

Refrendado:

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio.

Horacio Vásquez

Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 3625.

NUMERO 128.

CONSIDERANDO que el Señor Lcdo. Angel Morales ha presentado renuncia del cargo de Secretario de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales.

DECRETO:

ARTIULO UNICO.— Queda nombrado el General Luis Pe-